

Página I

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO TIPO "PICK UP".

NÚMERO CIENTO CUARENTA Y DOS (142). Cuentadancia número C dos guión cuatro (C2-4). En la ciudad de Guatemala, el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, COMPARECEN: Por una parte, el licenciado LUIS NESTOR MADRID GONZÁLEZ, de treinta y cinco años de edad, soltero, guatemalteco, abogado y notario, con domicilio en el departamento de Guatemala, se identifica con documento personal de identificación (DPI) con código único de identificación número dos mil trescientos cuarenta y ocho (2348) ochenta mil trescientos noventa y dos (80392) mil ochocientos cuatro (1804); extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúa en calidad de GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL de la CONFEDERACIÓN **DEPORTIVA** AUTONOMA DE GUATEMALA, en lo que sigue "LA CONFEDERACIÓN", conforme lo establece el inciso a) del artículo noventa y seis de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, calidad que acredita con: a) Certificación del Acuerdo del Comité Ejecutivo de la referida entidad número diez diagonal dos mil catorce guión CE guión CDAG, de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce; y, b) Certificación del acta de toma de posesión del referido cargo, número cero cero uno diagonal dos mil catorce de la Dirección de Gestión de Personal de la institución, de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce; y, por la otra parte, el señor HERBERT ANTONIO FUHLROTT ORDOÑEZ, de sesenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, con domicilio en el departamento de Guatemala, se identifica con el documento personal de identificación (IPPI) con código único de identificación número mil setecientos sesenta y seis (1766) cincuenta y seis mil ciento sesenta y dos (56162) cero ciento

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412-7500 • www.cdag.com.gt

uno; extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; quien actúa en calidad de GERENTE DE OPERACIONES Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad "COFIÑO STAHL Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República al número de partida quinientos ochenta, folio noventa y uno, libro tres de Sociedades Mercantiles; y acredita su personería con copia del acta notarial que contiene su nombramiento, autorizada en la ciudad de Guatemala, en fecha seis de julio de dos mil uno, por el notario Fredy Roberto Vásquez Rodas, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de registro ciento ochenta mil ochocientos setenta y tres, folio setecientos setenta y uno del libro ciento siete de Auxiliares de Comercio; y en lo que sigue del presente contrato se denominará "EL CONTRATISTA". Se tienen a la vista los documentos con que se acreditan las personerías que se ejercitan, las que de conformidad con la ley son suficientes para el otorgamiento del presente contrato. Los comparecientes aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, ser de los datos de identidad personal consignados y manifiestan que por el presente acto convienen en celebrar CONTRATO ADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO TIPO "PICK UP", contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES. Manifiesta el licenciado LUIS NESTOR MADRID GONZÁLEZ, en la calidad con que actúa, que su representada adjudicó a través de la modalidad de compra directa por ausencia de ofertas en el proceso de cotización número CDAG guion trece guion dos mil quince, denominado "Compra de Vehículo Tipo Pick- Up Doble Cabina, 4 Cilindros, Tracción 4X2 para uso de la Subgerencia de Infraestructura Deportiva de CDAG" a la entidad "COFIÑO STAHL Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA"; de conformidad con



Página 3

el Acuerdo número ciento cuarenta diagonal dos mil quince guión G guión CDAG, de fecha catorce de diciembre de dos mil quince. SEGUNDA: BASE LEGAL. El presente contrato se celebra con fundamento en lo que prescribe para el efecto la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. TERCERA: DECLARACIÓN JURADA. El señor HERBERT ANTONIO FUHLROTT ORDONEZ, en la calidad acreditada, declara bajo juramento y bien enterado del delito de perjurio y su pena, que ni él ni su representada, la entidad "COFINO STAHL Y COMPANIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", se encuentran comprendidos dentro de las prohibiciones que establece el artículo ochenta de la Ley de Contrataciones del Estado. CUARTA: OBJETO. De conformidad con la oferta presentada, las bases y especificaciones para la cotización, que forman parte del presente instrumento y serán aplicables en todo aquello que no lo contradiga, "EL CONTRATISTA" se obliga a vender a "LA CONFEDERACIÓN" lo siguiente: RENGLÓN NÚMERO UNO: Un Vehículo modelo dos mil dieciséis, tipo "pick-up" doble cabina, marca "Toyota", modelo "Hilux", código "HX-16", color blanco, cuatro cilindros, tracción cuatro por dos con las características siguientes: a) Motor y Transmisión: turbo diésel, dieciséis válvulas, "DOHC, Common rail. 2kd-ftv, cuatro cilindros, dos mil cuatrocientos noventa y cuatro centímetros cúbicos, ciento dos caballos de fuerza, caja mecánica de cinco velocidades y retroceso, tracción cuatro por dos, cuatro puertas, doble cabina. b) Seguridad: Frenos con "ABS", Frenos delanteros de disco ventilados, barras contra impacto en las puertas, barra estabilizadora delantera, Sistema suplementario de seguridad (bolsas de aire para piloto y copiloto, de rodillas y para piloto), dinturones de seguridad, diferencial antideslizante, herramienta, grabado de chasis en los vidrios. c) Interior: Luz de lectura, timón de uretano, hidráulico y ajustable, descansa pie, aire acondicionado, calorífero y ventilador,

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412-7500 • www.cdag.com.gt

cerradura central con control, apertura de tapadera de combustible desde el interior, ventanas eléctricas, asientos delanteros de butaca reclinables y ajustables con apoya cabeza y consola en el medio, asiento trasero con tres apoya cabezas, tapicería de tela, anclaje "ISOFIX" para silla de bebé, radio "AM/FM, CD MP3", cuatro bocinas y auxiliar para "IPOD y USB", "bluetooth", tacómetro, viseras, espejo interior día y noche, porta vasos, reloj digital, toma corriente, luz de cortesía. d) Exterior: Bumper delantero del color del vehículo, bumper trasero con grada, espejos retrovisores exteriores eléctricos plegables negros, luces halógenas, llantas radiales "205/70 R15", limpia brisas de dos velocidades, tercera luz de freno, salpicaderas, manecillas de puertas de color negro, desempañador de la ventana trasera, suspensión delantera independiente, Antena de techo, duraliner. e) Dimensiones y Capacidades: Largo de cinco mil doscientos ochenta y cinco milímetros, ancho de mil ochocientos milímetros, alto de mil setecientos milímetros, distancia entre ejes de tres mil ochenta y cinco milímetros, capacidad de carga de uno punto veinticinco toneladas, capacidad de depósitos de combustible d veinte galones. QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA: El vehículo objeto del presente contrato será entregado en el parqueo anexo al Palacio de los Deportes, ubicado en la veintiséis calle número nueve guión treinta y uno zona cinco de la ciudad de Guatemala, previa cita con la Subgerencia Administrativa de "LA CONFEDERACIÓN", para lo que se suscribirá el acta de recepción respectiva. SEXTA: CALIDAD DEL VEHÍCULO. "EL CONTRATISTA" se obliga a lo siguiente: a) El vehículo objeto del presente contrato deberá ser de la calidad ofertada; b) El vehículo objeto del presente contrato deberá contar con el CERTIFICADO DE GARANTÍA, en Documento Especial, donde conste que la garantía por defectos de fabricación, cubrirá cien mil kilómetros o tres años, lo que



Página 5

primero ocurra, a partir de la entrega del vehículo; dicha garantía deberá cubrir repuestos y mano de obra. SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO. "LA CONFEDERACIÓN" pagará a "EL CONTRATISTA", por el vehículo objeto del presente de este contrato, la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE QUETZALES (Q171,659.00), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pero por estar exenta "LA CONFEDERACIÓN" del pago de impuestos y arbitrios, según el artículo noventa y dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, se hará entrega de la constancia de exención respectiva. Dicha cantidad se hará efectiva treinta días después de presentada la factura correspondiente acompañada de: a) Fianza de Calidad y Funcionamiento; b) Copia de la Fianza de Cumplimiento; c) Fianza de Saldos Deudores; d) Documentos que acreditan la propiedad de los vehículos a nombre de "LA CONFEDERACIÓN" (Tarjeta de circulación, certificación de título de propiedad, placas de circulación); y, e) Constancias y pago de impuestos necesarios para la circulación del vehículo durante el año dos mil dieciséis; debiendo llevar el visto bueno del Gerente de "LA CONFEDERACIÓN". El citado pago se hará con cargo a la partida dos mil dieciséis guión mil ciento treinta guión cero cero sesenta y uno guión once guión cero cero guión cero cero cero guión cero catorce (2016-1130-0061-11-00-000-014), renglón número trescientos veinticinco (325) del presupuesto de "LA CONFEDERACIÓN". OCTAVA: PLAZO. El plazo para la entrega del vehículo objeto del presente contrato es de un día hábil, contado a partir del primer día hábil de la publicación de la aprobación del presente contrato en el sistema de "GUATECOMPRAS"; el plazo para la entrega de las placas de circulación será de tres días hábiles, a partir de la recepción de la documentación completa para su trámite. NOVENA, PROHIBICIÓN. Se prohíbe

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412-7500 • www.cdag.com.gt

a "EL CONTRATISTA" ceder, traspasar o negociar en forma alguna los derechos y obligaciones provenientes de este contrato, bajo pena de nulidad de los pactos o negocios que celebre con terceras personas. DÉCIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: "EL CONTRATISTA" deberá otorgar a favor y a entera satisfacción de "LA CONFEDERACIÓN" una fianza de cumplimiento por un monto del diez por ciento del total del contrato, extendida por afianzadora autorizada para operar en el país, que se deberá mantener vigente hasta que se constituya la fianza de calidad y funcionamiento correspondiente. UNDÉCIMA: FIANZA DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO. "EL CONTRATISTA" queda obligado a prestar la fianza de calidad y funcionamiento, de acuerdo a lo estipulado en el artículo sesenta y siete de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta garantía deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, como requisito previo para la recepción del vehículo objeto del presente contrato, y mantenerse vigente durante dieciocho meses. DUODÉCIMA: FIANZA DE SALDOS DEUDORES: Para garantizar el pago de saldos deudores que pudiera resultar a favor de "LA CONFEDERACIÓN", "EL CONTRATISTA" deberá prestar fianza, deposito en efectivo, constituir hipoteca o prenda, a su elección, por cinco por el ciento (5%) del valor total del contrato. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldos deudores, se cancelará esta garantía. DÉCIMA TERCERA: SANCIÓN. El retraso de "EL CONTRATISTA", en la entrega del vehículo objeto del presente contrato, por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar del valor total del contrato. DÉCIMA CUARTA: COHECHO: "EL CONTRATISTA" manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capitulo III del Título XIII del decreto



Página 7

diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal y sus modificaciones. Adicionalmente manifiesta que conoce las normas jurídicas que facultan a "LA CONFEDERACIÓN", para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación el Sistema de "GUATECOMPRAS". DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN. Este contrato podrá rescindirse por mutuo consentimiento, sin responsabilidad de ninguna de las partes, o resolverse unilateralmente por "LA CONFEDERACIÓN" por las causas siguientes: a) Cuando la Gerencia o el Comité Ejecutivo de "LA CONFEDERACIÓN" lo decida, siempre que a su juicio "EL CONTRATISTA" no cumple satisfactoriamente sus obligaciones; b) Cuando convenga a los intereses de la institución; y, c) En caso de evidente negligencia de "EL CONTRATISTA" en el cumplimiento de la entrega del vehículo. En estos casos bastará con la comunicación que por escrito haga "LA CONFEDERACIÓN" "AL CONTRATISTA". DÉCIMA SEXTA: DIFERENCIAS. Toda diferencia o controversia relativa al cumplimiento, interpretación o aplicación de este contrato se resolverá de mutuo acuerdo y de no ser posible se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto "EL CONTRATISTA" señala como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos en décima avenida número treinta y uno guión setenta y uno, zona cinco ciudad de Guatemala, aceptando como válidas y bien hechas las que en ese lugar se le hagan. DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS. A los pagos que se le hagan a "EL CONTRATISTA" se les deberá deducir cualquier impuesto a que resulte afecto en relación con el presente contrato, de conformidad con lo que establezca la ley. DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. En los términos relacionados "LA CONFEDERACIÓN" y "EL CONTRATISTA" aceptan e presente contrato. Leído

lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican, y firman en cuatro hojas de papel membretado de "LA CONFEDERACIÓN".



Certificación Acuerdo Número 36/2016-CE-CDAG Página 1 de 2

LA INFRASCRITA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, <u>CERTIFICA</u>: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 36/2016-CE-CDAG DE FECHA EL DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.-----

"ACUERDO NÚMERO 36/2016-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que conforme lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado en las diferentes contrataciones efectuadas por la institución para realizar compras de bienes, suministros, obras y servicios que se han requerido para el desarrollo de los planes institucionales en el ejercicio fiscal del año 2016, se ha procedido a faccionar el contrato administrativo correspondiente.

CONSIDERANDO

Que la Licenciada Celeste Aida Ayala Marroquín, Asesora Jurídica de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, mediante hoja de trámite número HT-CDAG-AJ-57-2016, de fecha 15 de marzo de 2016, remite expediente original del proceso de cotización número CDAG-13-2015; para la "Compra de vehículo tipo pick-up doble cabina, 4 cilindros, tracción 4x2, para uso de la Subgerencia de Infraestructura Deportiva de CDAG", que contiene Contrato Administrativo número 142 de fecha 23 de febrero de 2016, suscrito con "Cofiño Stahl y Compañía, S.A.", mediante su Gerente de Operaciones y Representante Legal, Herbert Antonio Fuhlrott Ordoñez, para la "Compra de vehículo tipo pick-up doble cabina, 4 cilindros, tracción 4x2, para uso de la Subgerencia de Infraestructura Deportiva de CDAG", el cual fue aprobado por el Comité Ejecutivo en Puntos de Gerencia, del Acta número 23/2016-CE-CDAG de fecha 15 de marzo de dos mil dieciséis, por lo que procede emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO

Con base a lo preceptuado en el Artículo 95 incisos b) y p), 96 inciso g) y 220, del Decreto Numero 76-97, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar el contrato administrativo número 142 de fecha 23 de febrero de 2016, correspondiente al proceso de cotización número CDAG-13-2015; para la "Compra de vehículo tipo pick-up doble cabina, 4 cilindros, tracción 4x2, para uso de la Subgerencia de Infraestructura

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt

f www.facebook.com/CDAG.Guatemala





RTIVA AUTONO



Deportiva de CDAG", suscrito con "Cofiño Stahl y Compañía, S.A.", mediante su Gerente de Operaciones y Representante Legal, Herbert Antonio Fuhlrott Ordoñez, para la compra de vehículo tipo pick-up doble cabina, 4 cilindros, tracción 4x2, para uso de la Subgerencia de Infraestructura Deportiva de CDAG, por un monto de ciento setenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve quetzales (Q.171,659.00), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) pero por estar exenta "LA CONFEDERACIÓN" del pago de impuestos y arbitrios, según articulo noventa y dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, se hará entrega de la constancia de exención respectiva, con el plazo y demás estipulaciones contractuales que en el cuerpo del mismo se establecen, conforme resolución de Comité Ejecutivo contenida en Puntos de Gerencia, del Acta número 23/2016-CE-CDAG de fecha 15 de marzo de dos mil dieciséis.

Artículo 2. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente debiéndose proceder a notificarlo a la Gerencia y a la Asesoría Jurídica de la Institución.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS."Firmas ilegibles.

Y PARA REMITIR A LA GERENCIA DE LA INSTITUCIÓN, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN DOS HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA, EL EL DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

SUBSECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA

GUATEMALA. C. A.



Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala Asesoría Jurídica

COPIA

OFICIO NÚMERO 32-2016-AJ-CDAG

Guatemala, 28 de marzo de 2016.

Licenciado:

SAUL ERIBERTO URRUTIA BARRIENTOS. JEFE DE UNIDAD DE REGISTRO DE CONTRATOS. CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS.

Presente:

Licenciado Urrutia:

Atentamente me dirijo a usted, para enviar copia del Contrato administrativo número 142 de fecha 23 de febrero de 2016, copia de la fianza de cumplimiento número 655467; así como copia del acuerdo número 36/2016-CE-CDAG

Sin otro particular, me es grato suscribirme de Usted, con toda consideración.

Licda. Celeste Aida Ayala Marroquín Asesora Jurídica

Vo. Bo. Lic. Luls !

éstor Madrid

Gerente

GERENCIA

González

UCA.jcc



Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

POR: **** Q.17,165.90 ******

CLASE: C-2

POLIZA No. 655467

AFIANZADORA G&T S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO QUETZALES CON 90/100.——

ANTE: CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA:----

Para garantizar: a nombre de COFIÑO STAHL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, el cumplimiento DE CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y DOS (142), de fecha 23 de Febrero del 2016 — QUE SE REFIERE A VENDER LO SIGUIENTE: RENGLÓN NÚMERO UNO: UN VEHÍCULO MODELO DOS MIL DIECISÉIS, TIPO "PICK-UP" DOBLE CABINA, MARCA "TOYOTA", MODELO "HILUX", CÓDIGO "HX-16", COLOR BLANCO, CUATRO CILINDROS, TRACCIÓN CUATRO POR DOS, COMO SE DETALLA EN REFERIDO INSTRUMENTO.——

Esta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones. La fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas. Y estará vigente por el período comprendido del 23 de Febrero del 2016 al 22 de Agosto del 2016.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literat b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T S.A. conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de el Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 10 de Marzo del 2016.

Afianzadora G & T, S.A.



Carlos Fernández Gomar Apoderado

BARECINOS



CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1°.- PROPORCIONALIDAD.. AFIANZADORA G&T, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente poliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

21.-TERRITORIALIDAD: - LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el PIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3º RECLAMACIONES.- EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta poliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4°. PAGO. LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a está fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5°. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS. Si el BENEFICIARIO tuviere detecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantia valida y avigiba para la como de los desenvolves de los de los desenvolves de los desenvolves de los desenvolves de los de los

alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

6". EXCLUSIONES.- LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de pelligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranger o que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituída en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabótaje: en-

tendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor:

entendiándosé estos terminos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

7°. NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA. LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraldas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil, b) cuando la obligación principal de extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

B^{N.} MODIFICACIONES: Toda prorroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciónes hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito. LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

apoderado de la AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito. LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9º. VIGENCIA Y CANCELACIÓN. Esta pólizas de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado, la prima correspondiente, en coosecuencia cualquier ampliación, de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA

AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta poliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prorrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adharirán a esta poliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la flanza.

10°. - SUBROGACIÓN. LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta poliza, en proporción a tal pago.

1.1°.- CONTROVERSIAS.- Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre al BENEFICIARIO, y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

12.- ACEPTACIÓN.- La eceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aqui establecidas. La Aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

131. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO. Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, presdribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673.- Contratos mediante polizas, En los contratos quyo medio de prueba consista en una poliza, factura, orden, pedido o cualquier.

"Artículo 673 - Gentratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de está si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a está, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último..."

Texto aprobado por la Superintendencia de Banços en resolución número 709-2004 de fecha 4 de agosto de 2004; y carátula aprobada en resolución número 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.